

CONSTANCIA: El 10-02-2021, venció el término de tres (3) días que tenían las partes para pronunciarse acerca de la liquidación del crédito. Guardaron silencio. Pasa a Despacho.

La Tebaida Q., febrero 12 del 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA TEBaida – QUINDÍO**

Auto: Interlocutorio/Aprueba liquidación del crédito

Proceso: Ejecutivo singular

Demandante: Andrés Botero Botero y otro

Demandada: Brokny Cortes Valencia y otros

Radicación: 634014089002-2019-00224-00

Doce (12) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que dentro del término de traslado de la anterior liquidación del crédito se guardara silencio, y ésta se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación (art. 446 C.G.P.).

Se ordena la entrega a la parte ejecutante o a su apoderada, de los dineros puestos a disposición en este proceso, hasta la concurrencia del valor de las liquidaciones del crédito en firme, más las costas. (art. 447 ibídem).

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
15 DE FEBRERO DEL 2021

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO